

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " " "
NUMERO SUELO . . . . .	0'50 " "
LINEA O FRACCION . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE VEGADEO

##### EDICTO

Don Marcial Fernandez Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegadeo.

Hago saber: Que la Comisión Gestora del expresado Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 29 de julio último, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado a la letra dice así:

"Dado cuenta de un escrito de don Francisco Veiguela Castañeira, en el que solicita se le autorice para levantar un edificio de nueva planta, en la finca que recientemente adquirió de don Francisco Graña, en la confluencia de las calles del Palacio y de la del General Mola, de esta villa, retirando de su finca en la calle últimamente citada solo 0,75 metros en vez de 1,50 que exige el plano de población y avanzando con el chaflán, que formará en la esquina de ambas calles, metro y medio más de lo que permite el citado plano, y visto que en punto tan principal de la villa se debieron haber buscado alineaciones más perfectas al trazar el plano, no solo por razones de estética sino que también en beneficio del interés general, siguiendo las líneas dentro de todo lo posible que marcan en la repetida calle del General Mola, por un lado la casa de don Domingo Viña García y por el otro la de don José María Perez Bolaño y la siguiente de don Ramón González Lopez, se acuerda por unanimidad tomar en principio en consideración el referido escrito, tendente a lo apuntado y que este acuerdo se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre de la localidad y por el plazo de un mes a efectos de reclamaciones que una vez transcurrido éste se dé cuenta al Ayuntamiento de ello y de las reclamaciones producidas—si alguna se produce—para resolver en definitiva".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegadeo, 10 de agosto de 1940.—  
El Alcalde, Marcial Fernandez.

## DE SOTO DEL BARCO

### EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Leoncio Quirós Alvarez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Quirós Alvarez, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Quirós Alvarez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Quirós Alvarez, es hijo de Casimiro y de Carmen, cuenta 40 años de edad, estatura alta, color blanco, ojos negros, sin señas particulares.

Soto del Barco, a 8 de agosto de 1940.—El Alcalde.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice:

#### "Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta, vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes: de una, como demandante, D. Alfonso Tamargo Alvarez, mayor de edad, soltero, propietario vecino de Valduno, convecino de Las Regueras, hoy su heredero D. Enrique Tamargo Alvarez, mayor de edad, soltero, propietario y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado D. Euse-

bio Gonzalez Abascal, y de otra, como demandado, D. Angel Suarez y Suarez, mayor de edad, casado, vecino de la Habana, comerciante, representado por el Procurador don Arturo Bernardo y defendido por el Letrado D. Fermin Landeta, versando el juicio sobre propiedad de bienes y otros extremos:

Resultando: Que por el Juzgado de primera instancia de esta capital se dictó en trace de diciembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

#### Fallo:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro:

1.º Que la finca relacionada y descrita en el hecho primero de la demanda con la cabda y linderos que en él y el segundo se le asignan es de la propiedad del demandante como adquirida por éste a título de compraventa de D. Pablo Armada y Fernandez de Heredia, según escritura pública de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno, que autoriza el Notario D. Ramón Fernandez Prida.

2.º Que en consecuencia procede condenar y condeno al demandado a que deje libre y a disposición del actor la superficie que del predio de éste ocupa el demandado en los linderos Este y Sur de la del demandante, según tenor del hecho tercero de la demanda, por corresponder dicha superficie a D. Alfonso Tamargo Alvarez, como comprendida dentro del lindero Este que le asigna la antedicha escritura pública de agosto de mil novecientos treinta y uno, a la a liquidación de D. Alfonso, y

3.º Condeno al demandado a que entregue al actor, a quien corresponden en concepto de dueño, los frutos producidos o debidos producir desde el año de mil novecientos treinta y dos, hasta que sea entregada al demandante la mentada superficie, según regulación pericial en ejecución de sentencia, sin hacer expresa declaración sobre costas.

Aceptando los resultandos de la expresada sentencia, y

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación del demandado y admitida libremente y en ambos efectos se remiten los autos a esta Corte

rrioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma el apelante, se tramitó la alzada celebrándose la vista el día veintisiete del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de las partes:

Resultando: Que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo ponente el Magistrado D. Manuel Pérez Crespo:

Se aceptan por sus propios fundamentos los considerandos que contienen la sentencia apelada:

Considerando a mayor abundamiento que tanto del examen de la escritura de compra otorgada entre el actor Sr. Tamargo y el vendedor Sr. Armada, en relación con la demás prueba practicada, como de la escritura de compra de la otra parte de finca otorgada entre el demandado Sr. Suarez y el también vendedor Sr. Armada, apreciando su contenido en combinación a su vez con la demás prueba se deduce que el límite colindante de las dos fincas de demandante y de demandado no puede ser otro que la línea recta resultante de la prolongación de la valla que existe entre ambas fincas hasta la carretera, por el límite Sur, pues estableciéndose en ésta última escritura como límite Oeste de aquella mitad adquirida por el Sr. Suarez, la otra mitad que anteriormente se vendiera por el vendedor Sr. Armada al Sr. Tamargo, y este límite que separa ambas fincas, según esta otra escritura, lo forma la línea recta que se trazará de Norte a Sur, hasta la carretera, desprendiéndose del conjunto de toda la prueba, incluso no lo niega el perito del folio noventa y siguientes al folio noventa y dos después de fijar él en otra forma dicho límite, que por lo menos las dos mitades que fueron vendidas están separadas en el límite colindante con una pared o valla que existe en dirección Norte Sur, hasta cerca o más de la mitad, y que la discusión solo estriba en el resto en que no hay valla, hasta la carretera, fácilmente se ve o se colige que aquel y no otro es el expresado límite:

Considerando que no es obs-



faculo al éxito de la acción reivindicatoria ejercitada por el actor el que por este no se hubiera pedido previa o conjuntamente la nulidad del título del demandado y la de su inscripción en el registro, ya que el contenido del mismo no sólo no se opone al del actor y su inscripción por cierto anterior ambos en orden al tiempo, sino que ambas escrituras e inscripciones son compatibles entre sí por referirse a fincas distintas, no siendo, por consiguiente en tal caso necesaria dicha petición por carecer de aplicación al mismo, las sentencias del Tribunal Supremo que se citan por el demandado:

Considerando en cuanto a las costas de esta segunda instancia que siendo esta sentencia revocatoria en parte de la apelada por aplicación del artículo setecientos diez de la Ley procesal civil, no es procedente la imposición a la parte apelante:

Vistos los artículos citados y de más de general y pertinente aplicación.

#### Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos:

1.º Que la finca relacionada y descrita en el hecho primero de la demanda con la cabida y linderos que en él y el segundo se le asignan, es de la propiedad del demandante como adquirida por éste a título de compra-venta de D. Pablo Armada y Fernández de Heredia, según escritura pública de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno, que autoriza el Notario D. Ramón Fernández Prida.

2.º Que en consecuencia procede condenar y se condena al demandado a que deje libre y a disposición del actor la superficie que del predio de este ocupa el demandado e i los linderos Este de la del demandante según el tenor del hecho tercero de la demanda en relación con el primero considerando de esta sentencia, por corresponder dicha superficie a don Alfonso Tamargo Alvarez, como comprendida dentro del lindero Este que le asigna la antedicha escritura pública de agosto de mil novecientos treinta y uno, a la adquisición de D. Alfonso, y

3.º Se condena al demandado a que entregue al actor, a quien corresponda en concepto de dueño los frutos producidos o debidos producir desde el emplazamiento de la demanda al demandado hasta que sea entregada al demandante la mentada superficie, según regulación pericial en ejecución de sentencia, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias, revocándose en tal sentido la sentencia apelada confirmándola en lo demás.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos firmamos.—Siguen las firmas.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo, treinta de mayo de mil novecientos cuarenta.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia contra la misma, no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta.—Alfonso Ortega.

## JUZGADOS

### DE OVIEDO

#### Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en el juicio de testamentaria de don Francisco Alvarez Alvarez y doña Cándida Alvarez Carril, promovido por don Celestino Alvarez Alvarez, acordé se cite en forma a los interesados doña Maria Menendez y Herederos de don Joaquín Gonzalez Alvarez, cuyo paradero se desconoce, para el expresado juicio de testamentaria, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar a derecho.

Oviedo, ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, C. F. Miranda.

### DE PRAVIA

Don Luis Casielles Galán, Juez accidental de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a un tal Lucio Tovar, de estatura regular, como de un metro 620 centímetros, moreno y fino de cara, más bien delgado, que se supone sea de Colunga, en donde tiene una hermana Maestra Nacional y el cual estuvo de carnicero en Avilés, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en el sumario número 39 que se instruye por hurto de metálico.

Pravia, a diez de agosto de mil novecientos cuarenta.—Luis Casielles.—El Secretario, Basilio Serra.

### Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

D. Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo satisfecho totalmente el expediente del Sr. Rodríguez Fernández, vecino de Avilés, la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 235 se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que sobre los mismos se hubieran verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periodicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 9 de agosto de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

## Anuncios no Oficiales

### BANCO DE GIJON

==:==

#### ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extraviado de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón" a nombre de D.ª Dolores Gonzalez Labatut, viuda, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 11 759, expedido el 23 de noviembre 1921, comprensivo de pesetas nominales 500 en Deuda Amortizable 5 por 100 1917.

Resguardo núm. 12.827, expedido el 15 de febrero de 1923, comprensivo de pesetas nominales 7.500 en acciones del Banco de Gijón.

Resguardo núm. 12.828, expedido el 15 de febrero 1923, comprensivo de pesetas nominales 3.000 en Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón 5 por 100.

Resguardo núm. 13.518, expedido el 23 de noviembre 1923, comprensivo de pesetas nominales 20.000 en Obligaciones Electra Viesgo 6 por 100.

Resguardo núm. 13.581, expedido el 24 de diciembre 1923 comprensivo de pesetas nominales 22.000 en Obligaciones Valencianas Norte 5,50 por 100.

Resguardo núm. 15.265, expedido el 25 de marzo 1925, comprensivo de pesetas nominales 20.000 en Obligaciones Hidro-Eléctrica del Cantábrico 6 por 100.

Resguardo núm. 18.304, expedido el 16 de abril 1927, comprensivo de pesetas nominales 5.000 en Deuda Amortizable 5 por 100 1927, sin.

Resguardo núm. 18.264, expedido el 13 de abril 1927, comprensivo de pesetas nominales 20.500 en Deuda Amortizable 5 por 100 1927, sin.

Resguardo núm. 19.614, expedido el 8 de noviembre 1927, comprensivo de pesetas nominales 5.000 en Deuda Amortizable 1926.

Resguardo núm. 19.613, expedido el 8 de noviembre de 1927, comprensivo de pesetas nominales 47.500 en Obligaciones Azucarera 4 por 100.

Resguardo núm. 19.610, expedido el 8 de noviembre 1927, comprensivo de pesetas nominales 17.500 en Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón 5 por 100.

Resguardo núm. 19.611, expedido el 8 de noviembre 1927 comprensivo de pesetas nominales 5.000 en Obligaciones de la Junta de Obras Gijón-Musel.

Resguardo núm. 19.884, expedido el 18 de enero de 1928, comprensivo de pesetas nominales 10.000 en acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Resguardo 20.419, expedido el 13 de julio de 1928, comprensivo de pesetas nominales 44.800 en Deuda Amortizable 4 por 100 1928.

Resguardo núm. 21.095, expedido el 16 de enero de 1929, comprensivo de pesetas nominales 30.000 en Obli-

gaciones del Ayuntamiento de Carreño al 6 por 100.

Resguardo núm. 21.738 expedido el 5 de julio de 1929, comprensivo de pesetas nominales 20.000 en Deuda Amortizable 5 por 100 1929.

Resguardo núm. 21.850 expedido el 11 de julio de 1929, comprensivo de pesetas nominales 35.000 en Obligaciones del Ayuntamiento de Pola de Siero 6 por 100.

Resguardo núm. 22.343, expedido el 12 de noviembre de 1929, comprensivo de pesetas nominales 50.000 en Obligaciones del Ayuntamiento de Pola de Siero 6 por 100.

Resguardo núm. 25.417, expedido el 10 de agosto de 1932, comprensivo de pesetas nominales 27.000 en Obligaciones del Tesoro 5.50 por 100 1932.

Resguardo núm. 27.224, expedido el 18 de enero de 1934, comprensivo de pesetas nominales 35.000 en Obligaciones del Tesoro 5 por 100, emisión 1933.

Resguardo núm. 27.871, expedido el 28 de julio de 1934, comprensivo de pesetas nominales 10.000 en acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Resguardo núm. 29.036, expedido el 17 de julio de 1935, comprensivo de pesetas nominales 8.000 en Obligaciones Junta Obras Gijón-Musel.

Resguardo núm. 29.037, expedido el 17 de julio de 1935, comprensivo de pesetas nominales 30.875 en Obligaciones F. C. Madrid, Zaragoza, Alicante 3 por 100.

Resguardo núm. 15.469, expedido el 22 de junio de 1925, comprensivo de pesetas nominales 20.000 en acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España.

A nombre de D.ª Dolores Gonzalez Labatut, en usufructo y en nuda propiedad a D. César Manuel, doña María Celina y D. Antonio Fernandez, menores:

Resguardo núm. 12.826, expedido el 15 de febrero de 1923, comprensivo de pesetas nominales 5.000 en acciones del Banco de Gijón, S. A.

Gijón, 29 de julio de 1940.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez. 3-2

### Sociedad Anónima "Laviada" Gijón

#### Talleres de Esmaltería. Fundición y Construcciones mecánicas

De conformidad con los Estatutos sociales se convoca a los Accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, en su domicilio social, para las cuatro de la tarde del día treinta de agosto corriente, para deliberar y resolver sobre la ampliación de capital y reforma de los Estatutos sociales.

Gijón, 12 de agosto de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Pelayo G. Olay.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial